

El día de hoy se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020”.

Las acciones (o modificaciones) son las siguientes:

i. Se amplía el plazo de suspensión de actividades no esenciales del 30 de abril al 30 de mayo de 2020;

ii. Se establece que la suspensión de actividades no esenciales dejará de implementarse el 18 de mayo solamente en aquellos municipios del territorio nacional que a esa fecha presenten baja o nula transmisión del virus y que la Secretaría de Salud Federal emitirá los criterios para evaluar la intensidad de transmisión así como cualquier otro factor relacionado con el riesgo de propagación (sin que ello aplique a los grupos vulnerables, cuyo resguardo domiciliario seguirá siendo aplicable hasta nuevo aviso). Esta es una situación de potencial impacto (en la salud, en función de liberar la economía), pero todo dependerá de los “criterios” que emita la Secretaría de Salud en los próximos días.

iii. Se establece que la Secretaría de Salud establecerá los lineamientos para reducir la movilidad entre los municipios con distinto grado de propagación para evitar la dispersión de la enfermedad (con lo que se busca que el Ejecutivo Federal recupere autoridad en el territorio nacional);

iv. Se indica que los gobiernos de las entidades federativas deben: i) mantener actualizado el reporte diario de ocupación, disponibilidad y atención por infección respiratoria aguda grave; ii) instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría de Salud de acuerdo con la magnitud de la epidemia; iii) establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación pero de conformidad a los criterios que disponga la Secretaría de Salud; y, iv) Garantizar en el ámbito de su competencia, la implementación adecuada y oportuna de las medidas, informando a la Secretaría de Salud sobre su seguimiento con la periodicidad que tal Secretaría establecerá; y,

v. Que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, así como a los integrantes del Sistema Nacional de Salud (autoridades federales y locales así como personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud) ejecutar y supervisar los planes de reconversión y expansión hospitalaria para garantizar la atención oportuna para la población, no solo para Covid-19, sino como para cualquier otra necesidad de atención.

No hay cambios de relevancia para las actividades consideradas esenciales, ni novedad alguna sobre qué se considera esencial o no (salvo la novedosa cuestión de “movilidad” y terminación previa de la suspensión de actividades no esenciales en ciertos lugares que será establecida conforme a los criterios que emita la Secretaría de Salud -actividades no esenciales que se encuentren en zonas de poca transmisión, conforme a los criterios de la Secretaría, serían favorecidas-).

Ciudad de México a 21 de abril de 2020.